

# Cierre contable 2019

## Situación ante el Covid-19

**José Luis Giral i Tricas**

Economista

Experto Contable Acreditado REC y AECA

Tècnic Tributari

## 0.- Situación actual: Motivación de esta charla

Buenas tardes:

**Sería fácil sumarse a la corriente de opinión pública** que el **COVID 19** está provocando y **aprovechar su “tirón”** para relacionarlo con otros temas.

Desgraciadamente este tema **“inquieta mucho”** y no debería ser titular de noticias para llamar la atención.

También **sería una temeridad hacer profecías** sobre su salida porque nadie en todo el mundo ha encontrado una solución hasta ahora, **ni clínica ni económica** y no voy a ser yo quién en esta charla **haga milagros**.

Soy **Economista, Técnico Tributario** y me dedico a la **asesoría fiscal y contable** desde hace muchos años y también por vocación, a la docencia.

**Como muchos** de los que nos encontramos hoy aquí, vivimos la empresa y los negocios desde las entrañas porque somos contables primero y fiscalistas después **o ambas cosas a la vez**, y porque vivimos desde nuestra posición mas o menos cercana, las **alegrías y penurias** de nuestros clientes y también sus **aventuras**, sus **éxitos** y sus **descalabros**.

## 0.- Situación actual: Motivación de esta charla

Algo tendremos de bueno cuando el Gobierno nos considera **“trabajadores esenciales”**. Eso suena a película .....

Nos encontramos ante una **situación sobrevenida de una forma drástica** en la que **nuestro papel adquiere una gran relevancia** ya que de hacer **un cierre entre aburrido e ingenioso, al estilo de siempre**, nos encontramos que con la situación actual, **éste cierre ha de servir para muchas cosas y contentar a mucha gente** y eso no siempre es posible.

La contabilidad es la **historia escrita de la empresa** y en ella debe quedar reflejada **cronológicamente sus hechos, su evolución y su situación real**.

Depende de lo **“que nos cuenten”**, y de **“la habilidad del escritor”**, la historia será mas o menos acertada y útil para su cometido: **Mostrar la imagen fiel dentro de la normativa y legalidad**.

Esta charla se va a enfocar desde el punto de vista **Contable y fiscal para escribir la historia de la empresa y podemos pensar en el futuro con espíritu constructivo y un cierto optimismo, porque:**

**Siempre hay futuro, siempre ha habido futuro.**

## Programa: Este es el índice que seguiremos

*0.- Situación actual.*

*1.- Análisis de los estados contables antes del impacto.*

*2.- La contabilidad ante las nuevas necesidades de terceros.*

*3.- Formulación de las CCAA.*

*4.- Legalización de Libros Oficiales.*

*5.- Aprobación y depósito de CCAA.*

*6.- Conclusiones.*

# Situación actual

## 0.- Situación actual:

Hace algo más de tres meses empezó como cualquier otro año:

2020

Con felicidad y con los mejores deseos



Ajenos a lo que se nos venía encima, aunque algunos expertos ya tenían la mirada puesta en: **China - Hubei - Wuhan**, a causa de esa nueva enfermedad que posteriormente le llamarían COVID-19

2020 es un año bisiesto, y dicen que:

## 0.- Situación actual:

“Año bisiestro, año siniestro” y en las “**redes sociales**” aparecen multitud de citas de hechos que ocurrieron en esos años y que hacen que sean considerados años de “mala suerte”.

Aquí algunos **hechos acaecidos en años bisiestros**:

1912, **Titánic**, hundimiento el 14 de abril, murieron 1514.

1936, Inicio de la **Guerra Civil española**, julio.

1948, murió **Mahatma Gandhi**, asesinado.

1968, murió **Martin Luther King**, asesinado.

1968, murió **Robert F. Kennedy**, asesinado.

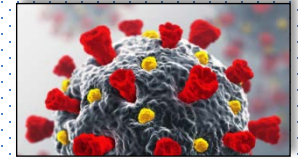
1980, murió **John Lennon**, asesinado.

1984, murió **Indira Gandhi**, asesinada.

Seguro que ha habido **también muchos casos buenos** pero cuesta de encontrarlos, parece que en general de los buenos no se escribe nada y **se recuerdan mas los casos malos**.

## 0.- Situación actual:

Lo cierto es **que 2020 es año bisiesto**, y se ha producido un hecho trascendental que va a cambiar muchas cosas en nuestras vidas en los próximos tiempos.



La pandemia mundial del Coronavirus llamado COVID-19

Llevamos desde el 14 de marzo en situación de “Estado de Alarma” y a fecha de esta exposición, 9 de abril, seguimos en ella, ya **seguro hasta el 26 de abril** y muy posiblemente, en algunas actividades y sectores, se prolongará por algún tiempo más.

Esta situación ha llevado a un **confinamiento obligatorio** a millones de personas en todo el mundo que **ha trastocado nuestros hábitos a los que estábamos acostumbrados** y ha puesto de manifiesto nuestra fragilidad ante la incapacidad para encontrar una solución al problema de como vencer a un enemigo desconocido que ya ha **causado miles de muertes** y no sabemos las que puede llegar a causar.

Todavía es una incógnita como se ha llegado a producir y cómo y cuando desaparecerá.



## 0.- Situación actual:

Se han **cancelado prácticamente todos los acontecimientos** de la vida pública y en todos los ámbitos: Culturales, deportivos, económicos, religiosos, etc. etc.

Se están batiendo records en todos los indicadores económicos.

### Caídas record en el Ibex 35

#### Alteración de los Precios:

**Petróleo:** De 67\$ a 17\$

**Oro:** De 1.390€ a 1.497€

#### Indicadores económicos:

**Paro:**

Mayor caída de la historia en Marzo.

**Deuda:**

Deuda al 130%

**Consumo:**

Caída brusca del consumo por el confinamiento.

**Turismo:**

Caida debido a la imposibilidad de viajar y al Brexit.



## 0.- Situación actual:

Para paliar las consecuencias de todo lo expuesto, el Gobierno a través del Consejo de Ministros, actuando de urgencia ha emitido un sinfín de Reales Decretos, que los mas importantes son los siguientes:

RDL 7/2020 de 12 de marzo: Medidas urgentes para responder al **impacto económico** del COVID-19.

RD 463/2020 de 14 de marzo: Declaración del **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

RDL 8/2020 de 17 de marzo: **Medidas urgentes extraordinarias** para hacer frente al impacto económico y social.

RDL 9/2020 de 27 de marzo: Medidas complementarias, en **el ámbito laboral**, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

RD 476/220 de 27 de marzo por el que se **prorroga el estado de alarma** declarado en el RD 463/2020.....

## 0.- Situación actual:

RDL 10/2020 de 29 de marzo: Por el que se aprueba un **permiso retribuido recuperable para personas trabajadoras por cuenta ajena** que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el **modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios** entre el lugar de residencia y de trabajo.

RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan **medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico** para hacer frente al COVID-19.

Y paralelamente, las Comunidades Autónomas han emitido también los suyos.



**Y todo esto en 25 días**



## 0.- Situación actual:

Evidentemente no voy a comentar cada uno de estas normas pero si que voy a resaltar, según mi criterio, lo mas importante que nos puede afectar en temas **contables y fiscales**.

### RDL 7/2020 de 12 de marzo:

	<b>BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO</b>	
Núm. 65	Viernes 13 de marzo de 2020	Sec. I. Pág. 24996
<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b>		
JEFATURA DEL ESTADO		
3580	<i>Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.</i>	

**En el capítulo IV se propone una flexibilización en materia de aplazamientos, concediendo durante seis meses esta facilidad de pago de impuestos a PYMES y autónomos, previa solicitud.**

### Artículo 14. Aplazamiento de deudas tributarias.

1. .... los aplazamientos a los que se refiere el **artículo 65.2** de la **Ley 58/2003**, se concederá el **aplazamiento del ingreso** de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas **declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones** cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive,.....

## 0.- Situación actual:

2. Este aplazamiento será **aplicable también** a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras **b), f) y g)** del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se está refiriendo a **todos las liquidaciones**, incluidas las que **hasta ahora eran inaplazables**, como las **retenciones y los pagos a cuenta** y así lo menciona expresamente con la cita de las **letras b), f) y g)**

b) Las correspondientes a **obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta**. (Mod. 111-130-131)

f) Las derivadas de **tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas**. (Mod. 303)

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a **realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**. (Mod. 202)

## 0.- Introducció:

### Condiciones del aplazamiento:

- La empresa no debe ser gran empresa, es decir, **facturar menos de 6.010.121,04€**
- Plazo de **seis meses**.
- **No devengarán intereses los tres primeros meses.**



A todo esto la **Agencia Tributaria con fecha 3-4-2020** ha emitido una nota en su **página Web** en su sección central **“Le interesa conocer”**, dando instrucciones sobre **como presentar declaraciones tributarias**, solo en el caso de que sean a devolver, a compensar o negativas.

### **IMPORTANTE: Presentación de pre declaraciones (PDF) durante el estado de alarma:**

- La presentación de **pre declaraciones en formato PDF correspondientes a comunicaciones, solicitudes, declaraciones y autoliquidaciones a devolver o a compensar o negativas** de los modelos que se exponen a continuación se realizarán durante el periodo en el que se prolongue el estado de alarma, de la siguiente manera: (Ver normativa de la AEAT)

## 0.- Introducció:

Para los **supuestos en los que la pre declaración sea con resultado a ingresar**, se podrá utilizar en lugar de la pre declaración, el sistema de presentación con **certificado o CI@ve**.

Y con fecha **6-4-2020** emite otra nota en el mismo lugar sobre **instrucciones para solicitar el aplazamiento** previsto en el art. 14 del RDL 7/2020 que estamos haciendo referencia:

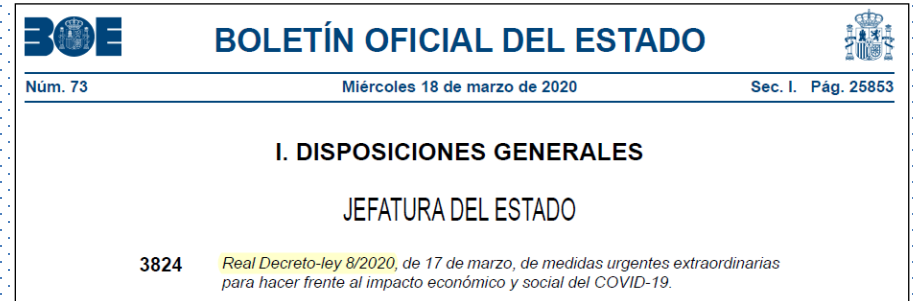
**Y si se reúnen las condiciones establecidas en dicho precepto:**

- **Aplazamiento a pago único a seis meses, día 5 o 20**
- **Sin devengo de intereses de demora los tres primeros meses.**

Para efectuar el aplazamiento se ha de seguir el procedimiento normal de aplazamientos que tiene establecida la AEAT en su misma sección de trámites destacados, indicando como **causa COVID-19** y **breve explicación del motivo** del aplazamiento, como ya sucedía anteriormente. (Ver normativa de solicitud)

## 0.- Introducción:

### RDL 8/2020 de 12 de marzo:



### **Artículo 33. *Suspensión de plazos en el ámbito tributario.***

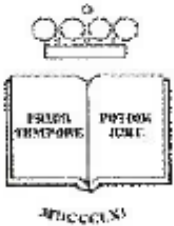
Los plazos de pago de la **deuda tributaria**....., los **vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento** y fraccionamiento concedidos,.....**diligencias de embargo**..... y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para **formular alegaciones** ante actos de apertura de dicho trámite o de **audiencia**, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, **que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.**

Es decir que **se detienen todos los procedimientos que estén en marcha** hasta el 30 de abril. (Ver normativa completa)



## 0.- Introducció:

### **Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado. (Cuentas Anuales)**



3. El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una **persona jurídica obligada formule las Cuentas Anuales**, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo por **otros tres meses a contar desde esa Fecha.**

4. En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el **plazo para la verificación contable de esas cuentas**, si la auditoría fuera obligatoria, **se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.**

Se refiere a la revisión por auditores de cuentas.

## 0.- Introducció:

5. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente **dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.**

***Artículo 42. Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma.***

**Primera.** Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de **presentación**, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

**Segunda.** El cómputo de los plazos se reanudará **al día siguiente de la finalización del estado de alarma** o de su prórroga en su caso.

## 0.- Introducció:

El **Registro Mercantil** también ha emitido en su página WEB, la siguiente nota:

### **FUNCIONAMIENTO EXCEPCIONAL DEL REGISTRO MERCANTIL DEBIDO AL COVID-19**

De acuerdo con el **Real Decreto-Ley 8/2020** de 17 de marzo, modificado por el RD-L 11/2020 de 31 de marzo, la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo y la Instrucción de la misma Dirección General de 30 de marzo de 2020

A.- .....

#### **B.- DEPÓSITO DE CUENTAS:**

La obligación de formular las cuentas anuales **queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo **por otros tres meses a contar desde esa fecha**.

El plazo para la verificación contable, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá **prorrogado por dos meses** a contar desde que finalice el estado de alarma.

Una vez formuladas las cuentas **deberán aprobarse dentro de los tres meses siguientes** y presentarse en el Registro dentro del **mes siguiente**.

## 0.- Introducció:

No obstante lo anterior, podrán formularse las cuentas durante el estado de alarma así como su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto. Y depositarse en este Registro en el plazo ordinario.

## C.- LEGALIZACION DE LIBROS.

Aún cuando **nada se ha recogido sobre la legalización** de los Libros en el Real Decreto ni en la Resolución ni Instrucción reseñadas, **considerando la suspensión del plazo para la formulación de cuentas**, relacionado con el plazo límite para legalización de libros, podemos interpretar que también éste queda suspendido **hasta el final del mes siguiente a la formulación de cuentas.**

Ahora bien, el Registro está abierto y operativo para legalizar los libros que se presenten en el plazo ordinario.

La verdad es que no se recoge expresamente pero **por lógica no se van a presentar unos libros que falten las cuentas anuales**, que recordemos que lo forman, de forma compacta, el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, **por no estar formuladas.**

## 0.- Introducció:

**Siguiendo con el RD 8/2020:**

**Disposición adicional tercera.** *Suspensión de plazos administrativos.*

- 5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 **no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.**
- 6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 **no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

Hasta la fecha y a pesar de que **los colectivos profesionales han insistido de forma reitera e insistente por la imposibilidad de elaborar dichas declaraciones**, a fecha de hoy **no ha variado la situación y por tanto el 20 de abril**, (15 de abril las a pagar con domiciliación bancarias), **se tendrán que presentar las declaraciones tributarias**, con la posibilidad de solicitar aplazamiento en los términos que el anterior decreto se ha referido.

# Análisis de los estados contables antes del impacto

## 1.- Introducció:

En condiciones normales **y así eran el 31-12-2020**, hubiéramos cerrado el ejercicio siguiendo las pautas normales establecidas en la legislación, **con su calendario oficial súper conocido** y después cada uno lo iba cumpliendo, o no, a medida de sus posibilidades. Tampoco pasa nada.

Todos tenemos en mente unas **fechas críticas** para cumplir y que son: **La legalización de libros y el depósito de cuentas**, ambos en el Registro Mercantil.

Entre ambas se encuentra **la declaración del Impuesto de Sociedades** que no nos hemos de engañar, pero de una manera u otra condiciona a las anteriores.

En este apartado vamos a ver:

- 1. Normativa básica** que nos puede afectar a la situación.
- 2. Resolución interesante del ICAC** sobre auditoría de cuentas.
- 3. Repaso a los puntos críticos a tener en cuenta** en un cierre normal, que aunque son conocidos por muchos, hemos de tenerlos siempre presentes y comentarlos de forma profesional.

## 1.1.- Normativa actual: Código de comercio

### Según el Código de Comercio:

Real Decreto de 22 de Agosto de 1885: (Última modificación 29 de diciembre de 2018)

#### TÍTULO III

#### De la contabilidad de los empresarios

#### Sección primera. De los libros de los empresarios

#### Artículo 25.

1. Todo **empresario** deberá llevar una **contabilidad ordenada**, adecuada a la actividad de su empresa que permita un **seguimiento cronológico de todas sus operaciones**, así como la **elaboración periódica de balances e inventarios**. Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes o disposiciones especiales, un **libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario**.

#### Artículo 27.

1. Los empresarios **presentarán los libros obligatoriamente** en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio, **para su legalización.....**



## 1.1.- Normativa actual: Plan General de Contabilidad

### Según PGC y dentro del Marco Conceptual de la Contabilidad:

Se citan varios apartados pero destaco expresamente para esta exposición los siguientes:

#### 1º Cuentas Anuales: Imagen fiel

Las cuentas anuales se redactarán con claridad de forma que la información suministrada sea **comprensible y útil para la toma de decisiones económicas**, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio neto.....resultados de la empresa...

#### 3º Principios contables:

1º Empresa en funcionamiento: Se considerará, salvo prueba en contrario que la gestión de la empresa **continuará en un futuro previsible**.....

2º Devengo: Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán **cuando ocurran** .....con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

4º Prudencia: Se deberá **ser prudente** en las estimaciones y valoraciones **a realizar en condiciones de incertidumbre**. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las CCAA.


## 1.1.- Normativa actual: Plan General de Contabilidad

### Según PGC y dentro de la segunda parte: Normas de Registro y Valoración:

Nos encontramos con la norma 23ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio:

Los hechos posteriores que pongan de manifiesto **condiciones que ya existían al cierre del ejercicio**, deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales. Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza, **un ajuste, información en la memoria o ambos.**

Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto **condiciones que no existían al cierre del mismo**, **no supondrán un ajuste en las cuentas anuales.**



No obstante, cuando los hechos **sean de tal importancia** que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, **se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto** o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

En todo caso, en la formulación de las cuentas anuales deberá tenerse en cuenta toda información que **pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento**. En consecuencia, las cuentas anuales no se formularán sobre la base de dicho principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que **tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad** o que **no existe una alternativa más realista que hacerlo.**

## 1.2.- Consulta al ICAC: Auditoría de cuentas.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

*ic/a/c* Instituto de Contabilidad y  
Auditoría de Cuentas

**Consulta de Auditoría:** Efecto de la crisis sanitaria y el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en el proceso de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las distintas empresas y entidades.

Como respuesta a esta consulta, se dan **varias situaciones según el momento en que se encontraba la formulación de cuentas**. El caso mas habitual, al que llaman normal es el que las CCAA se debieran haber formulado durante el estado de alarma:

**d.- Caso normal**, entidades que formulan sus cuentas anuales **dentro del periodo de extensión de los tres meses** a partir de la finalización del estado de alarma, por ejemplo: **finaliza el periodo de alarma el 15 de abril de 2010** y se formulan las cuentas el 30 de junio.

En estos casos, debe tenerse en cuenta que **el periodo máximo de formulación finalizaría el 15 de julio** y el de **aprobación por la junta general el 15 de octubre**.

En estos casos resulta aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 40 del RDL, no así el apartado 4, del RDL 8/2020 de 12 de marzo.

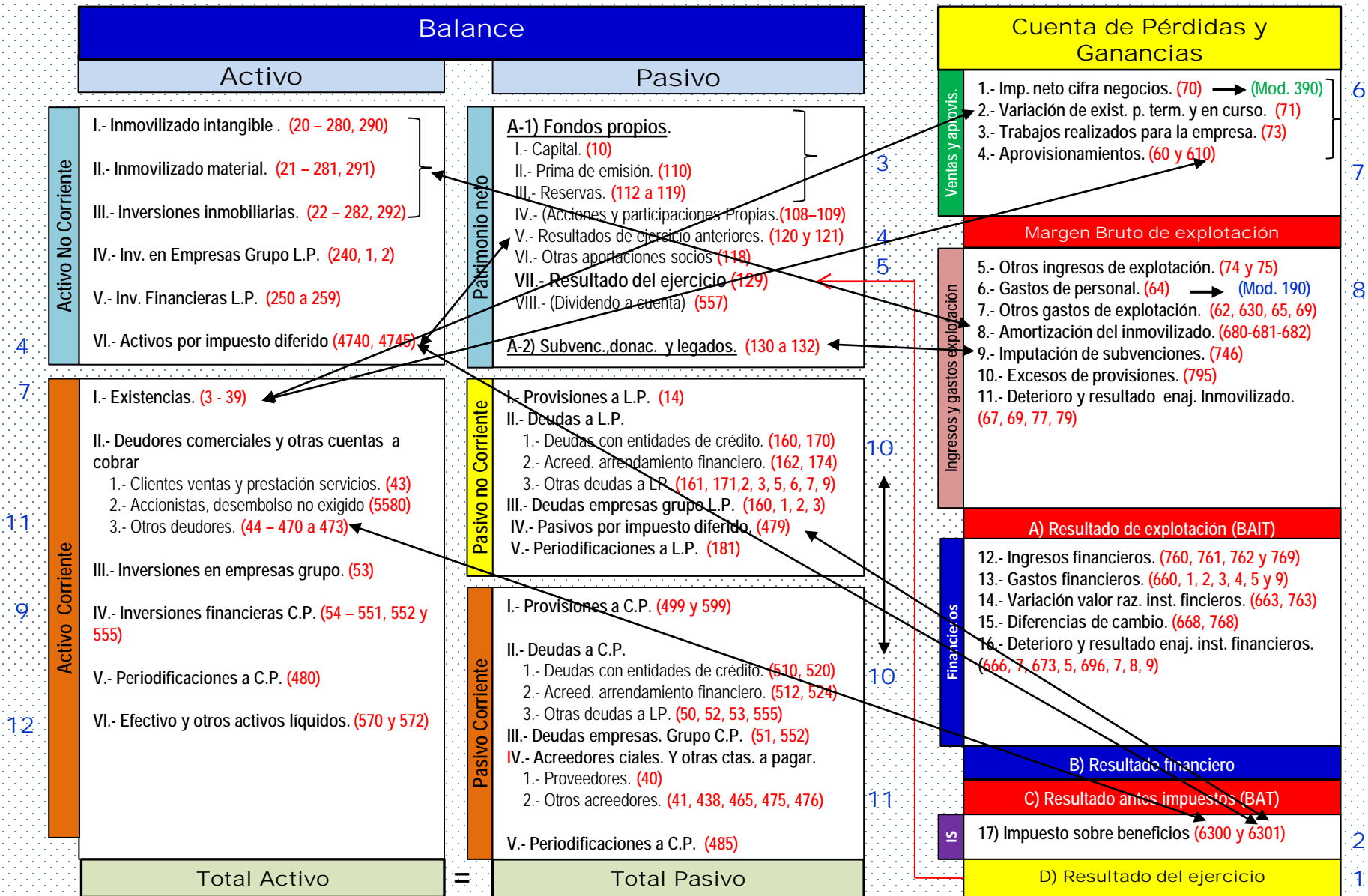
### 1.3.- Sistemática de cierre contable: Puntos clave a tener en cuenta.

Aunque ya se ha comentado en otras ocasiones, para formular las **Cuentas Anuales** hemos de proceder **antes al cierre de la contabilidad** y realizar todos los asientos pertinentes incluidas **periodificaciones, provisiones y ajustes**. Propongo una lista orientativa de **puntos críticos a tener en cuenta**.

- 1.- Resultado de ejercicio: Beneficio o pérdida.
- 2.- Impuesto de Sociedades: Contabilización.
- 3.- Situación de los Fondos Propios.
- 4.- Resultados de ejercicios anteriores: Activos y pasivos por impuesto diferido.
- 5.- Aportaciones de socios. Cuenta 118.
- 6.- Importe neto de la cifra de negocios: relación con el modelo 390 del IVA.
- 7.- Margen bruto y corte de operaciones. Trabajos en curso y variación de existencias.
- 8.- Gastos de personal: Periodificación de pagas.
- 9.- Cuentas particulares. Socios y administradores y operaciones vinculadas.
- 10.- Reclasificación entre largo plazo y corto plazo.
- 11.- Deudas a favor y en contra con Administraciones Públicas: AEAT y Seguridad Social.
- 12.- Cuentas de Tesorería: Caja – cuentas bancarias y pólizas.

Vamos a desarrollar estos puntos y para ayudar a localizarlos en el Balance y PyG vemos el siguiente:  
Diagrama de relación entre cuentas

# 1.- Balance y Pérdidas y Ganancias: Relación de cuentas.



### 1.3.1.- Resultado del ejercicio: Beneficio o pérdida.

#### Si el resultado es beneficio:

- Analizar si se **ajusta a la realidad de la gestión** de la empresa. Posibles ajustes por **correlación de ingresos y gastos**. Posibles trabajos en curso en prestación de servicios.
- Tendrá una **incidencia fiscal** en el impuesto de sociedades. (Pago IS y posteriores **pagos a cuenta futuros**).

#### Si el resultado es pérdida:

- Tendrá **incidencia en los fondos propios**. Deberemos ver como les afecta.
- Podrá generar **activos por impuesto diferido**. (Si contabilizamos el crédito fiscal)
- Tendrá **incidencia a nivel financiero**. (Entidades de crédito y proveedores)

### 1.3.2.- Impuesto de sociedades: Contabilización.

Las CCAA deben ofrecer la Imagen Fiel de su Patrimonio así como los resultados obtenidos y esos resultados serán siempre **después de contabilizar el impuesto de beneficios.**

#### Según la norma 13ª del PGC – 15ª del PGC Pymes:

- Los impuestos sobre el beneficio a los que se refiere esta norma son aquellos **impuestos directos**, que se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado de acuerdo con las normas fiscales.
- El impuesto corriente: Es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio. El impuesto corriente correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, **se reconocerá como un pasivo en la medida en que esté pendiente de pago.**
- El impuesto diferido: Es el importe generado por las diferencias entre la normativa contable y la fiscal que crea activos y/o pasivos **con incidencia futura.**
- De acuerdo con el **principio de prudencia** solo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.
- En mi opinión, y hasta ahora, **siempre deberemos contabilizarlo** porque no es lógico pensar que no lo vamos a recuperar **porque nunca vamos a tener beneficios**, salvo que se encuentre en liquidación. Pero ahora y con la situación actual no lo deberíamos de replantear.

### 1.3.3.- Situación de los fondos propios.

Tema clave y de vital importancia: Según la Ley de Sociedades de Capital:

#### Artículo 363. Causas de disolución.

1. La sociedad de capital deberá disolverse:

e) Por **pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social**, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

#### Artículo 365. Deber de convocatoria.

1. Los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de **dos meses** para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, ésta inste el concurso.

#### Artículo 367. Responsabilidad solidaria de los administradores.

1. **Responderán solidariamente** de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución....

Si un tercero reclama judicialmente una deuda y estamos con fondos propios negativos, es una **causa objetiva**, con **derivación inmediata de responsabilidad al Administrador** por no haber actuado conforme a la Ley.



### 1.3.3.- Situación de los fondos propios.

#### Capital social:

Debe “cuadrar” el capital escriturado que **conste** en el Registro Mercantil con el que **figura en la contabilidad**.

Las sociedades constituidas anteriormente a la entrada del euro, lo hicieron en pesetas debieron adaptar su capital a la nueva moneda. No todas lo hicieron por lo que **pueden existir diferencias al aplicar el cambio con capitales con decimales..**

Esto está relacionado con la cuenta **119 Diferencias por ajuste del capital al euro**, cuenta de reservas indisponibles.

#### Reservas:

**Legal:** No debe sobrepasar el **20% del capital social** y si está a cero, y tiene reservas voluntarias, deberemos **traspasar la parte que corresponda**.

**Especiales:** Son las de obligado cumplimiento, como las reservas de **Nivelación y Capitalización**, en caso de acogerse a este incentivo fiscal, que perdurarán mientras estén vigentes.

También pueden existir otras por imperativo legal o mención en los estatutos sociales.

#### Remanente:

El remanente es el **resultado positivo pendiente de aprobación** por la Junta General de Accionistas.

**Solo debería tener saldo** cuando no se ha celebrado la Junta o si se ha celebrado pero **NO se han aprobado los resultados**, en caso contrario deberá procederse a su aplicación según proceda. (Reservas y/o dividendos)

### 1.3.4.- Resultados ejercicios anteriores:

#### Resultados negativos de ejercicios anteriores:

Son las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores. Esta cuenta se podrá ir reduciendo con los beneficios futuros pero siguiendo las **normas del orden de reparto que son las siguientes:**

- 1º.- Dividendo mínimo de las acciones sin derecho a voto.
- 2º.- Dotación a la reserva legal.
- 3º.- Dotación a la reserva por fondo de comercio.
- 4º.- Dotación a las demás reservas legales.
- 5º.- Dotación a la reserva estatutaria.
- 6º.- Bonos o partes de fundador.
- 7º.- Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
- 8º.- Dotación a reservas disponibles para cubrir gastos de investigación y desarrollo.
- 9º.- Dividendo ordinario, común para las acciones con y sin derecho a voto.
- 10º.- Participación de los administradores. Siempre que se haya dotado la reserva legal y la estatutaria y se haya reconocido el dividendo mínimo a los accionista.
- 11º.- Reservas voluntarias.
- 12º.- Remanente

### 1.3.5.- Aportaciones de socios: Cuenta 118.

#### 118. Aportaciones de socios o propietarios: (Según PGC)

*“Elementos patrimoniales entregados por los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, en virtud de **operaciones no descritas en otras cuentas**. Es decir, siempre que **no constituyan contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizados por la empresa**, ni tengan la naturaleza de pasivo. En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios **para compensación de pérdidas**”.*

Debido al uso un tanto “alegre” que se está dando a esta cuenta y a la polémica que suscita, existe una consulta vinculante, **CV1978-16 de 9 de mayo de 2016** que da un poco más de luz sobre este tema.

*“.....En el caso planteado, la cantidad no reintegrable realizada por el socio, tendrá la consideración de aportación del socio a la sociedad, sin que en dicha aportación se genere ingreso alguno computable en la cuenta de resultados y, en la medida que la LIS no establece ningún precepto particular al respecto, tampoco se genera renta alguna para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades”.*

En todo caso, como se ha referido, para considerar que las aportaciones efectuadas forman parte de los fondos propios de la entidad, éstas **deben realizarse sin derecho a su devolución y sin que se pacte contraprestación alguna por dichas aportaciones.**

### 1.3.5.- Aportaciones de socios: Cuenta 118.

#### Conclusiones cuenta 118:

- 1.- Esta cuenta en las CCAA se encuentra ubicada en el Patrimonio Neto, por lo que **su utilización debería ser exclusiva para corregir un desequilibrio patrimonial**, como ya hemos visto anteriormente.
- 2.- Esta cuenta **“no es una cuenta corriente”** que cada año sube o baja. Normalmente ésta cuenta termina **compensando pérdidas o capitalizándose a través de una ampliación de capital**.
- 3.- **No devengará intereses** ya que no es reintegrable.

Otra cosa distinta son los préstamos participativos, que es un préstamo convertible en capital, pero no figuran en este apartado.

*“Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Letra d) del número uno del artículo 20 redactada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea («B.O.E.» 5 julio). Vigencia: 1 enero 2008”*

### 1.3.6.- Importe neto de la cifra de negocios: Relación con el modelo 390 del IVA.

#### Norma 9.<sup>a</sup>: Cifra anual de negocios. (Normas de elaboración de las CCAA)

El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión.

#### A tener en cuenta:

Esta cantidad debe cuadrar con:

**Modelo 390:** Resumen anual del IVA, página 6

**Modelo 200:** Declaración Impuesto de Sociedades, página 7

Dicha cifra también nos determinara el tamaño de empresa, modelos de CCAA y los posibles incentivos fiscales. (Pyme, microempresa, etc.)

### 1.3.7.- Margen bruto y corte de operaciones: Trabajos en curso y variación de existencias.

#### Margen bruto de explotación:

El margen bruto de explotación es la diferencia entre la suma algebraica de los siguientes grupos:

<b>Cuenta de Pérdidas y Ganancias</b>		
<b>Concepto</b>		<b>Importe</b>
1. Importe neto cifra de negocios		1.350.000,00
2. Variación trabajos en curso		25.000,00
3. Trabajos realizados para empresa		15.000,00
4. Aprovisionamientos		-700.000,00
	Existencia inicial	-300.000,00
	Compras	-800.000,00
	Existencia final	400.000,00
<b>Margen Bruto</b>		<b>690.000,00</b> <b>49,64%</b>

#### Variación de existencias

Exist. Inicial: 300.000,00

Exist. Final: -400.000,00

Variación: - 100.000,00

Esta cifra es de suma importancia porque es una cifra que está muy ligada a la valoración de las existencias, cifra como hemos dicho muy vulnerable y por consiguiente un indicador importante para la Agencia Tributaria.

Hemos de controlar la **homogeneidad interanual** de este indicador mediante un adecuado corte de operaciones.

## 1.3.8.- Gastos de personal: Periodificación de pagas.

### Periodificación de pagas:

Atendiendo al criterio de correlación de ingresos y gastos, los gastos deberán periodificarse para ajustar el gasto real al ejercicio correspondiente, así las pagas extras de beneficios y similares, deberán imputarse al ejercicio que correspondan independientemente de la fecha de pago.

### Otros gastos de personal:

Gastos diversos necesarios para la obtención de los ingresos. Gastos contemplados en el convenio.

### Servicios al personal:

Atención a los servicios prestados a título gratuito que pueden ser considerados como retribuciones especie.

Se considerarán así los que no sean obligatorios por convenio, no sean necesarios para la obtención de los ingresos y supongan una ventaja para el empleado.

### 1.3.9.- Cuentas particulares: Socios y administradores y operaciones vinculadas.

Estas cuentas acostumbra a ser:

550 Titular de la explotación. (Deudor o acreedor)  
551 Cuenta corriente con socios y administradores. (Deudor o acreedor)  
552 Cuenta corriente con otras personas y entidades vinculadas. (Deudor o acreedor)

Estas cuentas son consecuencia de:

- Una disposición económica de fondos de la empresa para uso propio de los administradores o socios
- O una aportación de ellos por falta de fondos o insuficiencia de recursos

Estas cuentas no deberían utilizarse más que en ocasiones transitorias y por supuesto **a fin de año queden saldadas o concretadas en otras situaciones de préstamo** y entonces pasaría a ser una situación del siguiente grupo

#### Cuentas de préstamo entre partes vinculadas:

163 Deudas a largo plazo con partes vinculadas (Recibidos)  
242 Créditos a largo plazo a partes vinculadas (emitidos)  
532 Créditos a corto plazo a partes vinculadas (emitidos)  
534 Intereses a corto plazo de créditos a partes vinculadas

En cualquier caso se requiere Contrato de préstamo legalizado como AJD modelo 600 (Este tipo de contratos está exento)



### 1.3.10.- Reclasificaciones entre largo y corto plazo.

Para obtener la imagen fiel deberemos:

Reclasificar la deuda entre Largo Plazo y Corto Plazo:

Todas ellas **deben contabilizarse en función de cuando se debe devolver** esa deuda.

A largo plazo, cuando la deuda es superior a un año.

A corto plazo, cuando la deuda es inferior al año.

**Cada cierre** deberemos reclasificar las deudas entre largo y corto plazo.

Las cuentas corrientes de bancos, **pueden estar en negativo**, por descubierto pero eso es un crédito o deuda con la entidad bancaria, por lo **a final de período/ejercicio se deberá traspasar a deudas con entidades de crédito**. No puede quedar una cuenta bancaria, negativa en el activo.

### 1.3.11.- Deudas a favor y en contra con Administraciones Públicas: AEAT y Seguridad Social.

A tener en cuenta:

La cuenta **470 Hacienda Pública Deudora por diversos conceptos y 471 Organismos de la Seguridad Social deudores**, son las deudas que estos dos estamentos tiene con la empresa porque se ha solicitado su devolución o reconocido el ejercicio de compensación futura. (IVA)

La cuenta **473 Hacienda Pública, retenciones y Pagos a Cuenta**. Esta cuenta debería quedar **siempre CERO a final de ejercicio**, ya que su importe se habrá **descontado de alguna liquidación o se habrá solicitado su devolución**, traspasándose a la 470 o bien se habrá regularizado.

La cuenta **475 Hacienda Pública acreedora por diversos conceptos y la 476 Organismos de la Seguridad Social Acreedores**, son las deudas que tenemos con ellos.

Las cuentas **472 y 477 Hacienda Pública IVA Soportado e IVA Repercutido**, son las que recogen el movimiento de este impuesto y **siempre deben estar a CERO** en el momento de la liquidación del impuesto, **trimestral o mensual**.

### 1.3.12.- Cuentas mal ubicadas:

Son saldos de cuentas que no están bien ubicados y que llaman la atención por su posición o saldo. Como ejemplos:

407 Anticipos de proveedores: Como saldo negativo del proveedor.

430 Clientes: Con saldos negativos, por anticipos en el mejor de los casos.

440 Deudores: No es habitual esta cuenta, a que corresponde.

472-477: No están a cero a final de ejercicio.

570 Caja: Con saldo muy elevado o negativo.

572 Bancos: En negativo. Normalmente obedece a una cuenta de crédito, que debería figurar en el pasivo.

Y un largo etcétera de cuentas que nos llaman la atención.

### 1.3.12.- Conclusión final:

Con todo ello hemos de conseguir una contabilidad ajustada a la realidad de la empresa que muestre la imagen fiel de su patrimonio y de los resultados obtenidos.

#### Importante:

Para poder ofrecer información y poderla analizar posteriormente necesitaremos disponer de una información fiable y útil.

Lo que después hagamos con ella para otros menesteres será mas fácil si tenemos un punto de partida con garantías.

A continuación vamos a analizar las circunstancias especiales que nos depara éste singular cierre anual

# La contabilidad ante las nuevas necesidades de terceros

## 2.- La contabilidad ante las nuevas necesidades de terceros:

El mes de **marzo ha sido catastrófico**. Dicen que el peor que se recuerda desde las Guerras y **Abril no digamos, ni se sabe**.

**Desde el día 14 de marzo hasta hoy**, las empresas y negocios, ya sean de sociedades mercantiles como de autónomos **han tenido que cerrar y la facturación** en la mayoría de casos ha sido **casi CERO en marzo y prácticamente CERO en Abril**.

El Gobierno con carácter de urgencia y como hemos visto en los Reales Decretos que se han promulgado, **han habilitado numerosas** ayudas para paliar los efectos del parón en seco de la economía.

Entiendo que con buena voluntad **pero con precipitación y con disparidad de opiniones y con mayor o menor acierto en sus planteamientos**. La verdad es que vaya papeleta para cualquier Gobierno ver como se desmorona la vida “normal” de la sociedad **por un agente que no tiene nada que ver con lo que nos han preparado**: Política, economía, catástrofes naturales, etc.

Esas medidas han sido confusas **con largas explicaciones, pocas concreciones** y complicados trámites para los que veían como se les iba de las manos su negocio y que **todavía hoy muchos de esos están por resolver**, dando callada por respuesta acogándose en algunos casos al silencio positivo.

## 2.- La contabilidad ante las nuevas necesidades de terceros:

Estas medidas han **tenido tres frentes:**

Un primer frente de **ayudas sociales a particulares** en situaciones vulnerables y de precariedad.

Un segundo frente de **ayudas a las empresas y autónomos en forma de ERTES**. (Expedientes de regulación de empleo temporal) y ayudas especiales para **autónomos en determinadas circunstancias**.

Un tercer frente en forma de **créditos y préstamos a las empresas con devoluciones a largo plazo a través de líneas ICO**.

Desde el punto de vista fiscal **solo se ha tenido en cuenta el tema de los aplazamientos** de los pagos de las declaraciones del 1º Trimestre de 2020, que de forma extraordinaria se pueden aplazar seis meses.

A pesar de la insistencia de la **totalidad de colectivos de profesionales** de la economía, contabilidad y fiscalidad, de **demorar por un corto espacio de tiempo** la declaración de este primer trimestre, se ha optado por una **complicada operativa de presentaciones** y unos aplazamientos que lo que hacen es trasladar el problema seis meses.

## 2.- La contabilidad ante las nuevas necesidades de terceros:

Por otra parte hay que ser realista y entender que las pequeñas empresas y autónomos que confeccionan la contabilidad a través de Gestorías o Asesorías **no van a tener tiempo material para confeccionarla y presentar las declaraciones tributarias, simplemente porque no es posible entregar la documentación a tiempo**, ni tan siquiera prepararla porque el personal de las empresas no acuden al lugar de trabajo.

Ante esta situación nos encontramos con el siguiente panorama:

1º.- El cierre del 2019 todavía no está terminado o lo está de forma provisional.

2º.- La contabilidad del primer trimestre no está confeccionada en su totalidad, porque falta el mes de marzo en el mejor de los casos.

Y para acogerse a todas esas ayudas **nos piden infinidad de documentación**, estados financieros de antes de la crisis con comparativas con ejercicios anteriores y además **proyecciones de futuro** que aseguren la viabilidad de la empresa .....

Y me pregunto: todo esto cómo lo vamos a hacer, nos lo inventamos..... habrá cosas que se podrán aportar, pero otras..... saldrán como saldrán y en la mayoría de casos, además aportando certificados de estar al corriente de pago con AEAT y Seg. Soc.

Y si no estás al corriente , que pasa no puedes acogerte, es solo para las buenas empresas .....



## 2.- La contabilidad ante las nuevas necesidades de terceros:

Y es en este momento es cuando la necesidad aprieta y entra en juego la ingeniería económica y las habilidades del empresario y profesionalidad del contable preparando documentación, y esto es igualmente válido para el empresario que las necesita de verdad como para el que aprovecha la circunstancia. Siempre hay de todo.

Ante esta improvisación acelerada, podemos encontrarnos con una doble realidad:

Una económica y otra financiera que pueden ser muy divergentes.

Si la recuperación es positiva a corto medio plazo, todo quedará en anécdota pero si la recuperación no se lleva a cabo a tiempo, nos encontraremos con unas realidades que alguien tendrá que asumir. (CEE)

### Recomendación:

Antes de asumir ciertos compromisos debemos de valorar la capacidad de devolución y no confiar solamente que ya saldremos por dónde sea.

## Formulación de las CCAA

### 3.- Formulació de las CCAA:

Si tiene algo de bueno esta situación es que **nos han dado tiempo** para actuar:

Para ver como se desarrollan los acontecimientos.

Para **valorar el impacto** que nos va a producir esta situación y **aplicar el principio de prudencia** con conocimiento de causa y reflejarlo en el apartado de Hechos Posteriores.

Para formular una cuentas anuales completas.

Para celebrar una Junta General con asistencia de todos los socios y administradores donde conste la situación de la empresa con su firma.

Y para **legalizar unos libros** que recojan todas estas cuestiones.

No sería descartable que se añadiera algún modelo de ampliación de alguno de estos temas.

### 3.- Normativa actual: Ley Sociedades de Capital

La normativa hasta ahora relativa a Cuentas Anuales es la siguiente:

#### Según la Ley de Sociedades de Capital:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (Última modificación: (29 de diciembre de 2018)

#### Artículo 254. Contenido de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales comprenderán el **balance**, la **cuenta de pérdidas y ganancias**, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y **la memoria**.
2. Estos documentos, **que forman una unidad**, deberán ser redactados con claridad y mostrar **la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad**, de conformidad con esta ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

### 3.- Normativa actual: Ley Sociedades de Capital

## Capítulo VI: Depósito y publicidad de las cuentas anuales

### Artículo 279. Depósito de las cuentas anuales.

1. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, **certificación** de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de **aplicación del resultado**, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas.

Los administradores presentarán también, el informe de gestión, si fuera obligatorio, y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil.

### 3.- Formulació de CCAA:

Este año el calendario para la formulación está ligado a la fecha de levantamiento del estado de alarma:

La formulación se realizará en el plazo de **3 meses a partir del fin del estado de alarma.**

Suponiendo que hasta el levantamiento es el que ahora tenemos todos en mente:

26 de abril de 2020

Plazo para formular cuentas anuales según normativa extraordinaria actual, hasta el:

26 de julio de 2020

**Pagaremos antes el impuesto de sociedades que la formulación de cuentas anuales. Curioso.**

### 3.- Elaboración CCAA:

Desde el punto de vista técnico hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

El Balance y la Cuenta de Perdidas y Ganancias, **son los que son** y únicamente hemos de tomar precauciones de que **figuren las partidas en su sitio** y que reflejen la situación real de la empresa que habremos analizado anteriormente.

El problema está en la **confección de la memoria**, que a pesar de que hay muchos programas de ayuda, ésta no es automática y **habrá que completarla de forma manual**.

Afortunadamente para la inmensa mayoría de empresas que presentan el modelo Abreviado o Pyme, la cosa se ha suavizado al requerir menos cosas.

La memoria normal sigue siendo interminable, pudiendo llegar a tener mas de **100 páginas**.

Si bien para este año, es muy posible que haya cambios para adaptarlas a los nuevos tiempos.

Es aventurado hacer ahora una previsión de los requerimientos en las fechas de la presentación.

Está también pendiente el modelo de Cuentas Anuales para Personas Físicas empresarios sujetos a obligación por reunir requisitos del art.2 letra O de la Ley 10/2010 de Prevención del blanqueo de capitales.

## 4.- Elaboración CCAA:

### Temas a tener en cuenta:

El registro mercantil **NO OPINA, NO REVISAS, NO CONTROLA** la información que aportamos para su depósito y mucho menos la memoria, por lo que si el formato es el adecuado, y las cifras son las referidas al ejercicio de las CCAA, efectuará su depósito sin problemas.

### **Hasta ahora** únicamente controla:

Que el Capital Social coincida con el que consta en el Registro mercantil. (Adaptación €)  
Que el CNAE figure correctamente.  
Que figure el plazo de pago a proveedores .  
La Titularidad Real de los socios  
Que estén firmadas las declaraciones de medioambiente y acciones propias.

En caso de tener incidencias que impidan su depósito, el plazo de subsanación termina **cinco meses después** de su presentación, pero en este caso no sabemos cuando será.



## 4.- Legalización de Libros Oficiales

## 4.- Calendario de legalización de libros oficiales:

El calendario para la legalización de libro oficiales es el siguiente:

La formulación se realizará en el plazo de 1 mes a partir del fin del plazo límite de la formulación de cuentas anuales.

Suponiendo que hasta el levantamiento es el que ahora tenemos todos en mente:

26 de abril de 2020

Plazo para formular cuentas anuales según normativa extraordinaria actual, hasta el:

26 de julio de 2020

Plazo extraordinario para la legalización de libros, hasta el:

26 de Agosto de 2020

**Se aconseja programar las vacaciones bien, en caso de hacerlas, claro.**

## 4.- Calendario de legalización de libros oficiales:

La sistemática será la de siempre:

Solo se puede presentar de forma telemática a través del portal **REGISTRADORES** y el programa **LEGALIA**.

Los Libros a presentar son:

### Contables:

El Libro **Diario**.

El Libro **Inventario y Cuentas Anuales**.

### Societarios:

El Libro de **Actas** de la Junta General y demás órganos colegiados.

Libro-registro de **socios** en las sociedades limitadas.

Libro-registro de **acciones nominativas** en las sociedades anónimas.

Libro-registro de **contratos** en las sociedades unipersonales.

Cualesquiera otros que lleven los empresarios en el ámbito de su actividad.

## 5.- Aprobación y depósito de CCAA

## 4.- Elaboración CCAA:

El calendario para la aprobación de cuentas y su depósito será el siguiente:

Suponiendo que hasta el levantamiento es el que ahora tenemos todos en mente:

26 de abril de 2020

Plazo para formular cuentas anuales según normativa extraordinaria actual, hasta el:

26 de julio de 2020

Plazo para formular cuentas anuales según normativa extraordinaria actual, hasta el:

26 de Agosto de 2020

Plazo para celebrar la Junta General Ordinaria, hasta el:

26 de Octubre de 2020

Plazo para formular cuentas anuales según normativa extraordinaria actual, hasta el:

26 de Noviembre de 2020

## 5.- Efectos de la no presentación de las CCAA:

Las consecuencias de la no presentación son:

Cierre de la hoja registral.

Posibilidad de que se inicie un procedimiento sancionador por parte del ICAC.

Las entidades de informes no podrán opinar de la situación de la empresa y dirán que la empresa no ha depositado las CCAA, lo cual puede ser un inconveniente a la hora de renovar o solicitar créditos.

**Preguntado al Registro Mercantil** de cual es su posición ante esta posibilidad de sanción, dice que el Registro mercantil **NO SANCIONA**, solo informa de la situación y por tanto lo que se haga después lo desconoce.

Estamos pues ante una situación, que si bien hace tiempo que está regulada y hasta ahora no se sancionaba, la verdad es que se comenta que ya se **está empezando a sancionar**, aunque no de forma automática.

Tarde o temprano se pondrá en marcha el régimen sancionador y entonces vendrán las prisas.

## 6.- Conclusiones y reflexiones finales

## 6.- Resumen y recomendaciones finales:

Con la precaución y cautela que ésas recomendaciones puedan ocasionar, que cada uno decida lo crea conveniente o los acontecimientos le obliguen:

1º En las fechas que estamos es muy difícil que la **AEAT** vaya a retrasar la fecha de presentación del día 20 de abril, por lo que hemos de reflexionar si nos interesa acogernos a esos aplazamientos a seis meses porque en Octubre no sabemos que situación tendremos.

2º Cuidado con los préstamos que nos están ofreciendo ya que para su concesión hemos de **entregar documentación** (estados financieros) que **puede volverse en nuestra contra** en un momento dado. Las empresas que **iban mal siguen yendo mal** pero ahora tienen una oportunidad para esa financiación que antes les era más difícil. Y las que van bien pueden asentar sus finanzas reclasificándolas.

3º **Nos han dado tiempo** para hacer las Formulación de Cuentas Anuales. No nos precipitemos porque todavía tienen que ocurrir acontecimientos nuevos y una vez asentada la situación, para bien o para mal, será momento, **dentro del nuevo plazo**, de formular y hacer previsiones de hechos posteriores y demás.

4º Pensemos que todavía estamos en una **situación extraña**, nueva y que nunca habíamos vivido, pero **todo tiene un límite** y volverá la normalidad. **Hará calor y volveremos a la calle, al bar, a la playa, y a consumir** y poco a poco las cosas se irán poniendo en su sitio y será en ese momento cuando tendremos que tomar decisiones importantes sobre como hemos de desarrollar nuestra vida en el futuro.



## 6.- Resumen y recomendaciones finales:

5.- Dicen que “la fe mueve montañas”, pero también dicen “que las montañas no se mueven de sitio”. A quien hacemos caso ?. A nosotros mismos, con nuestro buen hacer.

Son tiempos de incertidumbre y de precaución pero **no dejemos que esto nos paralice** y por tanto hemos de estar atentos a los cambios y aprovechar las oportunidades que se irán abriendo, **y pensar que nos están cambiando las reglas del juego.**

Para finalizar, hay una frase que me llamó la atención en una escena de la película Jurassic Park I cuando nacen nuevos individuos y que podríamos aplicarnos:

**“la vida siempre se abre camino”**



*Gracias por su atención*